norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre cel mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de transporte de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kV., en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

La Delegación de Industria de León comprohará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas. las comprobaciones necesarias por lo que afectan a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización del funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones

legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refleren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de

procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1960.-El Director general, José Garcia Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.»; en depósito las instalaciones que se citan,

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real) a través de la Comisión provincial de San Carios (Ciudad Real) a traves de la Comisión para electrificar Servicios. Técnicos, en solicitud de autorización para electrificar Villanueva de San Carlos y su zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, correcte de la Sección, correcte de la Sección, correcte de la Sección, correcte de la Sección de la Cardión de la Sección de la Cardión de la

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», en depósito, la electrificación que se solicita y

que constará de las siguientes instalaciones:

1.ª Modificación de la subestación transformadora, propiedad de «Eléctrica Centro España, S. A.», situada en Calzada de Calatrava y denominada «Riegos número 3», sustituyendo el actual transformador de 150 kVA. y relación de transformación 30/6 kV., por otro de 750 kVA. y relación 30/15 kV. También serán sustituídos siete transformadores con una potencia total de 140 kVA., y relación de transformación 6.000/220 V., que son alimentados desde la citada subestación «Riegos número 3», por otros de la misma potencia y relación 15.000/220 V.

Instalación de 18,800 kilómetros de línea eléctrica, a 15.000 V., entre la subestación «Riegos número 3» y los centros de transformación, de 25 kVA., a instalar en las localidades de Belvis y La Alameda y de 50 kVA. en la de Villanueva de San

Carlos, relación 15.000/220 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Por tratarse de instalaciones a realizar en cooperación económica entre Eléctrica Centro España, S. A., el Ayuntamiento de Villandeva de San Carlos, futuros usuarios y la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, con aportaciones, unas, a fondo perdido, y ctras, reintegrables, la Delegación de Industria de Ciudad Real deberá comunicar a esta Dirección General la fecha de terminación de las instalaciones que se autorizan, con propuesta de las condiciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, sea preciso fijar antes de conceder a «Eléctrica Centro España, S. A.», la autorización definitiva.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Reso-

lución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La modificación de la subestación transformadora y la instalación de la línea se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediendo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero

4.ª La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciucad Real de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás ois-

posiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruehe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1960.-El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la instalación de una linea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, núm. 7, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energia eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía electrica trifásica, de un circuito a 66 kV. con conductores de cable de aluminio-acero de 125,10 milimetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 40,2 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Cordovilla, perteneciente a «therduero, S. A.», y su término en Sangüesa. La finalidad de esta línea será atender al suministro

énergía de la fábrica de papel de «Papelera Navarra, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

La El plazó de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente reso-

lución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de transporte de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servícios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás dis-

posiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas decláraciones en los datos que deben figurar en los documentos que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de

procedencia nacional,

7.º La Sociedad peticionaria queda obligada a presentar en la Delegación de Industria de Navarra el proyecto definitivo y detallado de la instalación para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera del Du-

que, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganaderia la práctica de los trabajos de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Eugenio Fernández Cabezón, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basandose en antecedentes que de ellas obraban en el Archiyo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y trabajos clasificatorios en términos municipales limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Herrera del Duque para su exposición pública, sin que durante su transcurso, regiamentariamente anunciado, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias en rigor y de los preceptivos informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, redactados en sentido favorable al mismo, postura también compartida por el Distrito Forestal y Jefatura de Obras Públicas y por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos clasificatorios;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 13, 20 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales, este Ministerio acuerda;

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cordel del Puerto de La Nava: Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), en su recorrido.

Segundo.—La vía pecuaria que queda clasificada tendrá la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta

Terçero.—Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y pocrán ser incorporadas a la presente clasificación de la clasificac

cación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que den lugar a modificación de las características de la vía pecuaria clasificada, precisará la autorización del Ministerio de Agricultura, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, en la forma, requisitos y plazos que señalan los articulos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de fulio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis,

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vícente de Alcántara (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del expresado término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don José Luis Ruiz Martín, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en información testifical practicada en el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y similares trabajos en el limítrofe término municipal de Alburquerque, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se pródujera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación mu-